TIPO DE CONTRATO	*No.*	*FECHA*	*VALOR*
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN _X_	068	JULIO/2026	$21.600.000

INFORMACION BASICA DE LAS PARTES DEL CONTRATO	
CONTRATISTA:	DIANA CAROLINA DIAZ ARIAS
CEDULA:	65.816.331
DIRECCIÓN:	Fresno-Tolima
DEFINICIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR E IDENTIFICACIÓN DE CONTRATO A CELEBRAR	
OBJETO DE CONTRATO:	CONTRATAR UNA COMUNICADORA SOCIAL PARA FORTALECER LOS CANALES DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL Y APOYAR LA DIVULGACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, MEDIANTE LA ELABORACIÓN, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB, REDES SOCIALES Y DEMÁS MEDIOS INSTITUCIONALES, EN DESARROLLO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 187 DE 2026.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	VEINTIÚN MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS ($21.600.000) MDA/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber por una parte la **CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS E.S.P"** del Municipio de Fresno-Tolima, legalmente constituida e identificada con el NIT No. 800123131-7 actualmente representada por el Doctor **ALBERTO MARULANDA PINEDA,** identificado con la cédula de ciudadanía No **93.062.409** de Fresno - Tolima, en su calidad de Gerente; cargo para el cual fue nombrado a través del Decreto Administrativo No. 003 del primero (01) de enero del año 2.020, facultado para suscribir contratos y convenios de conformidad con el Acuerdo 005 del 09 de septiembre de 2006 "Estatuto Básico" y el Acuerdo No. 001 del 24 de enero de 2020 artículo cuarto, quien para los efectos de este contrato se denominará **LA CORPORACIÓN** o **LA CONTRATANTE** y por otra parte **DIANA CAROLINA DIAZ ARIAS,** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.816.331, y quien afirma hallarse legalmente capacitada, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido

celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** regido además por las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que el Concejo Municipal de Fresno, mediante el Acuerdo No. 019 de junio de 1996, transformó **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P,** como una entidad descentralizada del orden municipal y encargada, de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio. **2)** Que La Ley 142 de 1.994, define un régimen jurídico especial para este tipo de empresas, con aplicación del Derecho Privado y de las disposiciones que en materia de contratación y tarifas defina La Comisión de Regulación de Agua Potable Y Saneamiento Básico **CRA**. **3)** Que La Empresa **"CORFRESNOS" E.S.P** es una entidad de naturaleza comercial del orden municipal, constituida con capital público, personería jurídica y descentralizada financiera y administrativamente. **4)** Que en la planta de personal de **"CORFRESNOS" E.S.P**, no existe empleo que tenga asignada la actividad de manejo de tecnologías y comunicación de la Corporación. **5)** Que, la Corporación cuenta con un estudio previo de conveniencia y oportunidad respecto de la necesidad de vincular personal ocasional o transitorio, para el desarrollo de diversas actividades mencionadas anteriormente. **6)** El citado estudio ha hecho evidente que los servicios que fundamentalmente se requieren, hacen relación con los servicios profesionales de un apoyo para la corporación. **7)** Que, la Corporación no cuenta con personal de planta suficiente, para prestar los servicios de apoyo en el manejo de tecnologías requeridos, por lo que se requiere acudir a la figura de la prestación de servicios y así suplir dicha deficiencia. **8)** Que el señor Gerente General, **ALBERTO MARULANDA PINEDA**, impartió con su visto bueno, la aprobación y autorización para contratar una persona natural, requerida bajo la modalidad de Contratación Directa, mediante celebración de Contrato De prestación de servicios profesionales.**9)** Que el contratista cuenta con los conocimientos que se requieren para apoyar dicha gestión y que ha acreditado la idoneidad y experiencia para adelantar los servicios requeridos, como aparecen soportados en la hoja de vida. **10)** Que existe disponibilidad presupuestal para celebrar el presente Contrato. **11)** Que la contratista no registra antecedentes disciplinarios de conformidad con el certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación. **12)** Conforme al Artículo 32 de la Ley 142 de 1.994, las empresas de servicios públicos se regirán por el Derecho Privado, salvo cuando la constitución o la Ley 142 de 1994, dispongan expresamente lo contrario; y estarán sujetas a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, y podrán aceptar discrecionalmente las cláusulas excepcionales prevista en la Ley 80 de 1.993 y las normas que la clasifiquen, adicionen y/o reglamenten y por las siguientes Clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** CONTRATAR UNA COMUNICADORA SOCIAL PARA FORTALECER LOS CANALES DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL Y APOYAR LA DIVULGACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, MEDIANTE LA ELABORACIÓN, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDOS A TRAVÉS DE LA

PÁGINA WEB, REDES SOCIALES Y DEMÁS MEDIOS INSTITUCIONALES, EN DESARROLLO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 187 DE 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) CONTRATISTA:

1. Estructurar, redactar y divulgar boletines informativos, comunicados, notas periodísticas y demás contenidos institucionales relacionados con la prestación de los servicios públicos domiciliarios y las actividades desarrolladas en el marco del Convenio Interadministrativo No. 187 de 2026.
2. Fortalecer y actualizar los canales de comunicación institucional de CORFRESNOS E.S.P., incluyendo la página web, redes sociales y demás medios digitales, mediante la publicación y difusión de información de interés para los usuarios.
3. Diseñar e implementar campañas y estrategias de información, educación y sensibilización dirigidas a promover la implementación de la micromedición, el uso eficiente y ahorro del agua, la cultura de pago y los procesos asociados a la prestación del servicio de acueducto.
4. Apoyar las jornadas de socialización con la comunidad, elaborando el material pedagógico, informativo y divulgativo requerido para el desarrollo de las actividades programadas en el marco del Convenio Interadministrativo No. 187 de 2026.
5. Realizar el cubrimiento fotográfico y audiovisual de las actividades desarrolladas durante la ejecución del convenio, garantizando la organización y administración del banco de imágenes, videos y demás evidencias institucionales.
6. Presentar al supervisor del contrato los informes de actividades desarrolladas, junto con los soportes y evidencias que permitan verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las actividades ejecutadas en el marco del convenio.
7. Cumplir las demás actividades relacionadas con el objeto contractual que le sean asignadas por el supervisor y que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Convenio Interadministrativo No. 187 de 2026.
8. Acreditar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y asumir los impuestos, tasas, contribuciones y demás obligaciones legales derivadas de la ejecución del contrato.

B) DEL CONTRATANTE: **1.** Dejar a disposición del contratista la información que éste requiera para el cumplimiento cabal de su Contrato. **2.** Registro presupuestal. **3.** Cancelar oportunamente los valores por los servicios prestados. **PARÁGRAFO: PROPIEDAD INTELECTUAL -** Los productos que resulten del cumplimiento del objeto del Contrato, serán propiedad de **"CORFRESNOS" E.S.P** y, por tanto, cualquier reproducción, distribución y utilización de las metodologías, instructivos, instrumentos y aplicativos informáticos sin su autorización acarreará las sanciones consagradas en la Ley. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del presente Contrato es la suma de **VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($21.600.000) MDA/CTE**, incluidos los Impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA**

– TÉRMINO DE EJECUCIÓN Y PLAZO: El plazo de ejecución será a partir de la firma del acta de inicio, hasta el 30 de DICIEMBRE de 2026. **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO: LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P** pagará al Contratista el valor del contrato **VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($21.600.000) MDA/CTE,** mediante actas parciales, previa verificación de la prestación efectiva del servicio, presentación del informe de actividades, presentación de la factura o cuenta de cobro y pago de seguridad social (salud, pensión, ARL según IBC), recibidos a satisfacción por parte del supervisor. La Empresa, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. **CLÁUSULA SEXTA – RELACIÓN LABORAL:** El Contratista ejecutará el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no generará ningún tipo de vínculo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. El presente contrato es de prestación de servicios y no de trabajo, por lo tanto, no causa a **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P**, la obligación de pagar prestaciones sociales al Contratista. **CLÁUSULA SÉPTIMA - GARANTÍAS**: No hay obligatoriedad de garantías de acuerdo con el Manual de Contratación de La Empresa De Servicios Públicos **"CORFRESNOS" E.S.P.** CAPITULO IV, ARTICULO 23 GARANTÍAS- "(…) *no será necesaria exigir esta garantía para aquellos contratos que se celebren bajo el procedimiento de mínima cuantía, solicitud de oferta única de que tratan los A Y E, del artículo 15 del presente estatuto. Será obligatoria para los contratos celebrado sea de obra y supere la mínima cuantía*. (…) **CLÁUSULA OCTAVA - SANCIONES: A) MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones, por parte de **EL CONTRATISTA**, esta faculta a la entidad para que se le imponga multas sucesivas, equivalentes al 1% del valor total del contrato, hasta un monto total del 10% del valor total del mismo, dependiendo de la gravedad del incumplimiento. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al Contratista de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. Estas multas se causarán hasta cuando **EL CONTRATISTA** demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento a satisfacción del Supervisor asignado. Si pasaren más de Treinta (30) días calendario sin que se hayan tomado las medidas a que se refiere este numeral, o si hubiere transcurrido el plazo fijado por el Supervisor a **EL CONTRATISTA** sin que se hayan obtenido los resultados exigidos, **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P.** podrá declarar la caducidad del Contrato. **B) CLÁUSULA PENAL:** Si el incumplimiento es total, **EL CONTRATISTA**, pagará a **"CORFRESNOS" E.S.P** a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato que se imputará a título de indemnización de perjuicios. **PARÁGRAFO:** El valor de la multa y la cláusula penal pecuniaria ingresarán al Tesoro de **"CORFRESNOS" E.S.P** y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la Garantía Constituida, y si esto no

fuere posible se cobrará por la vía Judicial, de conformidad con las normas pertinentes. **CLÁUSULA NOVENA - DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL Y DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Este Contrato se rige por las cláusulas excepcionales de la interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y de la caducidad y sus efectos, de que tratan los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. Si el Contratista incurre en la causal que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencie su paralización. **CLÁUSULA DÉCIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente Contrato se pagará con cargo:

CÓDIGO PRESUPUESTAL	**2.3.2.02.02.008.01 PRESTACIÓN DE SERVICIOS ALCALDÍA**	
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**Número:**	**CDP-283**
	Fecha:	**09 DE JULIO DE 2026**
	Valor:	**$21.600.000 MONEDA LEGAL.**

PARÁGRAFO: El certificado de disponibilidad presupuestal relacionado se afectará en su totalidad, este monto equivale al valor del Contrato. El Registro Presupuestal se hará por dicho valor. **DÉCIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN:** Se hará de acuerdo con el Manual de Contratación Acuerdo No. 001 de 2020 de **LA CORPORCIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P.** modificado por el acuerdo 006 del 01 de julio de 2021 puntualmente en su CAPITULO IV, ARTÍCULO *28: LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS,* De igual forma si el **CONTRATANTE** quiere los puede liquidar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INTEGRALIDAD:** Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: **1.** Los documentos que soportan el proceso Pre-Contractual. **2.** Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entenderá perfeccionado mediante firma de las partes y para su ejecución se requiere la existencia de la Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** La contratista declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad para contratar con **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P**, prevista en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1.993, y demás normas legales que las establezcan. **PARÁGRAFO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad, el Contratista cederá el Contrato previa autorización escrita del Contratante, o si ello no fuere posible se dará por terminado, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente

los derechos y obligaciones surgidas del presente Contrato sin autorización previa y escrita del Contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P.** de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del Contrato y que sean propiedad de terceros. Se considerarán hechos imputables al **CONTRATISTA** las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratista o **CONTRATISTA** es así como el personal de estos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales Contra La Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios "**CORFRESNOS" E.S.P.** y que responsabilidad del CONTRATISTA, conforme a lo pactado en este Contrato, este será notificado, obligándose a mantener indemne a **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P.** Y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que generen. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN:** EL CONTRATANTE supervisará el cumplimiento cabal de las obligaciones del contrato a través del secretario general de la Empresa De Servicios Públicos **"CORFRESNOS" E.S.P.** o a quien se delegue.**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual, **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P** del municipio de Fresno-Tolima y por consiguiente todas las discrepancias ocasionadas durante la ejecución del Contrato, serán ventiladas ante el Juez de su jurisdicción.

Proyectó: Adriana Gómez Miranda/Apoyo Área de Contratación
Revisó: Shounny Alejandra Gonzalez Valdés
Aprobó: Alberto Marulanda Pineda/Gerente